

## BOLETÍN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron ayer por la mañana á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Real orden circular

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cual es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formación del censo; ni la gravedad que encerraría la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la previsión de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasión presente, acrece esta importancia la consideración de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales; que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un periodo de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmedia-

tamente, y sin levantar mapo, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticuero años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregón si se acostumbrase en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalente, cuantas reclamaciones se reflejan al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiere fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron

de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

- 1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento.
- 2.ª De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- 3.ª De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.ª De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspensión.
- 5.ª De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el artículo 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletín oficial antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con el fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro

de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

#### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 28 del mes de la fecha, en el salón de sesiones de su Palacio, á las diez de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Para deliberar y acordar sobre la reforma que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 3 de Junio último, ha de introducir dicha Corporación en su acuerdo de 24 de Febrero, mediante el cual, y con motivo de la aprobación del presupuesto adicional, fué desechado el crédito propuesto para el pago de la subvención concedida á D. Juan Carlos Morillo, concesionario del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja.

2.º Elección de los cuatro Diputados provinciales que han de formar parte de las Juntas del Censo electoral, á que se refiere el art. 10 de la ley de 26 de Junio del año actual.

Madrid 17 de Julio de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden desestimando la instancia de D. Cayetano Díaz González, como apoderado de D. Alejandro Chao y Fernández, en solicitud de que le sean devueltas las 3.000 pesetas que consignó para redimir del servicio militar activo á los hijos de su representado, Camilo y Alejandro Chao y Sedano, alistados en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1888.

Pasar al ponente Sr. Corral el expediente relativo al abono á D. Jorge González Santelices, de gastos por conducción de material eléctrico, y el relativo al abono de costas causadas en el pleito que siguió esta Diputación contra D. Pablo Andrés; al Sr. Cortina la instancia de D. Antonio Marsá, contratista que fué del camino de Los Santos de la Humosa, pidiendo

abono de intereses por demora en el pago y la solicitud de D. Felipe Barberá, pidiendo recompensa por servicios prestados en el Hospital provincial; al Sr. Pérez Negro el expediente sobre apremio á los pueblos que no han satisfecho sus cupos por repartimiento provincial, y el referente á denuncia é investigación de bienes de la Corporación; al Sr. Martín Berganza el expediente sobre apremio á los Ayuntamientos morosos en la remisión de cuentas y balances; al Sr. García Marchante el relativo á nombramiento de Director de los Museos instrumentales de los Hospitales; al Sr. Gálvez Holguín el referente á indemnización á D. Narciso Cemborain, por el alquiler de habitación que debió disfrutar gratis en el Hospicio; al Sr. Arroyo la instancia de D. Francisco Rodríguez, solicitando autorización para la enseñanza de ministrantes en el Hospital provincial, y al Sr. Briones el expediente sobre nombramiento de Jefe de Laboratorio en la Farmacia del Hospital.

Dejar tres días sobre la mesa, para su estudio, el expediente instruido con motivo de la resistencia del Ayuntamiento de Valdetorres al abono de dietas devenidas por el Comisionado de apremio Don Enrique Ortega.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar al Excmo. Sr. Capitán General, que el Peón caminero Julián Corbello fué nombrado por la Diputación con carácter interino, hasta que el ramo de Guerra propusiera el licenciado del Ejército que hubiere de ser nombrado en definitiva.

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de vino de Jerez con destino al Hospital provincial, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Anunciar con 10 días de anticipación la subasta para el suministro de leche de burras con destino al Hospital provincial, al mismo precio y en iguales condiciones que el anterior.

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para el suministro de carne de vaca y carnero al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al mismo precio y condiciones que la anterior.

Desestimar, por improcedente, la instancia de D. Juan Moré, contratista que fué del suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia, en solicitud de que se le proporcione muestras de dicho artículo para juzgar si los que actualmente se surten reúnen las condiciones del contrato.

Disponer que se haga constar en el expediente respectivo la cantidad fija á que ascienden los intereses del censo á favor del Hospital provincial sobre el oficio de Procurador que últimamente poseía D. Luis Muñoz y Roca; declarar que la Corporación no está obligada á reconocer como propietario del título gravado y por lo tanto como responsable del censo á otra persona que al D. Luis Muñoz; y remitir con urgencia el expediente al Procurador D. Luis Lumberras, para que proceda á exigir á dicho señor la responsabilidad en que incurre al negarse al abono de los indicados intereses.

Acceder á la instancia de Pedro Fer-

nández Labrador, portero Conserje de las Escuelas elementales del Hospicio, y disponer se le abone en metálico el importe de la ración, si existe vacante de esta clase de las fijadas en presupuesto.

Acceder á la instancia de D. Mamerto Castañeda Álvarez, y disponer se le abone el sueldo correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos como Jefe clínico interino que fué del Hospital provincial.

Conceder á D. Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio y Museo del Hospital de San Juan de Dios, la licencia que solicita para ausentarse de esta Corte por haber sido nombrado para formar parte de la Comisión técnica que ha de informar acerca del estado sanitario de la provincia de Valencia.

Con este motivo, el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, hizo constar que ignoraba por completo la salida de Madrid de este funcionario, que ni por cortesía se ha acercado á manifestarle, como procedía, la necesidad en que se veía de ausentarse para cumplimentar la comisión que se le ha encomendado.

Se dió cuenta de una instancia de Don José Borrás y Martí, Licenciado de Medicina y de 76 años de edad, en solicitud de que se le conceda una modesta pensión; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 19 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Negro y Rojo.—Sevillano.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Ordenar al Alcalde de Santa María de la Alameda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 8.º, apartado 2.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos, proceda á clasificar de nuevo á Eusebio Pozas García, fallando con vista de las alegaciones del mozo, el cual, caso de ser declarado soldado sorteable, deberá ser incluido en el sorteo que ha de celebrarse para el reemplazo del año actual.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Lozoyuela, la competencia suscitada entre el mismo y el del Berruenco, sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el reemplazo de este año del mozo Mauricio Ugalde García.

Suspender los procedimientos para la imposición de la pena de prófugo al mozo José Caso Zamorano, del reemplazo de 1889 por la primera zona militar, en vista de que su falta de presentación consiste hallarse preso desde el 8 de Noviembre último.

Informar al Sr. Gobernador militar que es improcedente la instancia de Marcelo González Sáez, en solicitud de que se exceptúe del servicio militar á su hijo Luis Díaz Pintado González, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo de 1889; toda vez que la excepción que alega ha sobrevenido con posterioridad á la fecha del sorteo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Crescente López y Ramírez, alistado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1889.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Miguel Aguilera Moreno, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1888.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la devolución de la cantidad consignada para redimir del servicio militar activo al mozo Manuel Ruiz, del reemplazo de 1889 por el distrito de Buenavista, por hallarse dentro del cupo asignado á la zona militar, núm. 3.

Devolver al Jefe de la zona militar número 2, la certificación relativa al mozo Luis Membrillo Blanco, á fin de que haga constar en dicho documento si el expresado mozo redimió su suerte á metálico.

Dejar sin efecto la admisión del supuesto Alfredo Lasso de la Vega, denunciado como prófugo por José Tolmos Alverola, dejando por consecuencia también sin efecto los beneficios que por virtud de la denuncia se concedieron al mozo Teresiano Tolmos, hijo del denunciante.

Oficiar al Teniente Alcalde del distrito de la Latina con el fin de que se haga nueva revisión del expediente de excepción del mozo Joaquín Aceves Casanova, del reemplazo de 1889, y en vista del resultado se falle como proceda, dando cuenta á esta Comisión.

Contestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que la Comisión provincial ha dirigido varias comunicaciones directamente y por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, excitando el celo de los Ayuntamientos para que ingresen en los batallones de Depósito las cantidades que adeudan al Ejército por estancias de mozos declarados útiles condicionalmente, y dar traslado de la comunicación de dicha Autoridad militar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, con remisión de los cargos referentes á los mozos Enrique Moreno Echevarría, Agustín del Amo Martín y Julio Facundo Hidalgo.

Quedar enterada de la Real orden por la que se ha nombrado al Doctor D. Antonio Mendoza individuo de la Comisión técnica que ha de pasar á la provincia de Valencia para el estudio de la enfermedad reinante en Puebla de Rugat.

Pasar al ponente Sr. Martín Berganza la Real orden disponiendo que la Diputación provincial reforme el acuerdo que adoptó en 24 de Febrero último, con ocasión de discutirse los presupuestos, y por el cual aprobó una proposición en el sentido de desestimar la consignación que en los mismos se establecía para pago de la subvención concedida para la construcción del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja.

Fijar, de acuerdo con el Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Junio, en la forma siguiente:

	Pis. Cs.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'37
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'14
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer la conducción á San Baudilio de Llobregat de 18 dementes que se hallan en el Hospital provincial en disposición de ser trasladados, á reserva de remitir copias certificadas de algunos expedientes referentes á los mismos, que aun no se han terminado.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de hulla con destino al Hospital provincial, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de pimentón y sal con destino á los Establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital provincial, bajo el mismo tipo y condiciones que la intentada anteriormente.

Disponer, á propuesta del Sr. Gálvez Holguín, que por el Arquitecto Sr. Don Enrique de Vicente y Rodrigo, se proceda con urgencia á la formación del proyecto y presupuesto correspondiente para la instalación en el Hospicio de las bocas de riego y mangaje necesarios para el servicio interior del Establecimiento.

Se dió cuenta del expediente relativo á las gestiones practicadas por D. Andrés Peláez Vera, en las provincias de Segovia y Toledo, á fin de realizar la investigación de bienes pertenecientes á la Beneficencia provincial, así como de la minuta de gastos y dietas devengadas por dicho señor con tal motivo; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*

**REPARTIMIENTOS**

En la circular de esta Administración, fecha 1.º de Junio último, se prevenía á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de esta provincia, que los repartimientos respectivos de la contribución territorial habían de presentarse con los requisitos de instrucción en esta dependencia antes del 20 de dicho mes.

Hasta la fecha son pocas las Corporaciones que han cumplido con tan importante servicio; y antes de adoptar las medidas coercitivas dispuestas por instrucción, he creído oportuno prevenir que si para el 20 del actual, sin previo aviso ni prórroga, no obran en esta Administración los respectivos repartimientos, además de exigir á las Corporaciones morosas la efectividad de la multa á que se hagan acreedoras, se nombrarán á los Agentes ejecutivos para que á costa de aquellas recojan y presenten los referidos repartimientos.

Al propio tiempo se prevenie á los Ayuntamientos que aun no hayan solici-

tado los recibos de la contribución industrial para llenar las correspondientes matrices, que dicho servicio no puede demorarse, y que de no recoger inmediatamente aquellos impresos, incurrirán en las penalidades reglamentarias.

Madrid 11 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid**

**CIRCULAR**

*Veinte por ciento de la renta de Propios*

Habiendo observado esta Administración que en algunos Ayuntamientos de esta provincia se desconocen las disposiciones dictadas por la Real orden de 23 de Abril de 1888 y Circular de 30 de Julio de 1878, que prescriben los bienes que están sujetos al impuesto del 20 por 100 de Propios, como complemento de aquellas disposiciones, he acordado hacerles presente á las mencionadas Corporaciones por medio de esta circular para su puntual observancia, que todos los productos de aprovechamientos forestales exceptuados de la desamortización por ser de común aprovechamiento, como asimismo las fincas de su patrimonio que tengan arrendadas, devengan á favor del Tesoro público el 20 por 100 de dicho gravamen, puesto que la razón de éste es la renta ó utilidad que los Ayuntamientos obtienen de los bienes que disfrutan; mas siendo estos comunales en la parte que de esta se arrienda, pierde desde luego el aprovechamiento el carácter de común y gratuito, toda vez que los vecinos de aquella demarcación nada disfrutan del indicado beneficio.

En su consecuencia, y estando prevenido que en los primeros días de cada trimestre remitan los Ayuntamientos á esta oficina la certificación de los ingresos realizados en la Depositaria municipal durante el trimestre anterior por la renta de dichos bienes ó negativa; esta dependencia recuerda este servicio á los Ayuntamientos que aún no lo hayan verificado, para que en el plazo más breve posible remitan la certificación del cuarto trimestre del presupuesto de 1889 á 90 en ampliación, para en su vista proceder á la liquidación de lo que corresponde percibir al Estado por el 20 por 100 de dichas rentas.

Madrid 9 Julio de 1890.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina**

D. Agustín Puch, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber que con fecha 8 del actual, se han remitido á esta Tenencia de Alcaldía dos billetes del Banco de España, por valor de 25 pesetas cada uno, con los números 60.718 y 1.470.312 y con fecha 1.º de Enero y Julio de 1884, que fueron encontrados á las diez de la mañana del citado día 8 del corriente en el Viaducto por dos jóvenes.

Lo que se anuncia por el presente

para los efectos prevenidos en el artículo 618 del Código civil.

Madrid 11 de Julio de 1890.—Agustín Puch.—El Secretario, Francisco López y López.

**Alameda del Valle**

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Alameda del Valle 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Abdón Sanz.

**Alcalá de Henares**

Hallándose pastando en el prado llamado La Garena en este término municipal, ha desaparecido en el día de ayer un macho mular, pelo negro, alzada sobre la marca, de edad de cuatro años, capón, sin cabezada.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de Guardia civil de la provincia, practiquen las más eficaces diligencias en su busca, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía.

Alcalá de Henares 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Ibarra.

**Collado Villalba**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1890-91, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término improrrogable de ocho días para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirán las que se presenten.

Collado Villalba 6 de Julio de 1890.—El Alcalde Presidente, M. Martín.

**El Molar**

El reparto de contribución territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

El Molar 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

**Estremera**

Por acuerdo de la Superioridad se saca á pública subasta la cogida del esparto del monte Cerro de este término por el tipo de 30 pesetas, cuya subasta tendrá efecto el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Estremera y Julio 7 de 1890.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

**Pedrezuela**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos indicados.

Pedrezuela 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

**Robregordo**

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, el reparti-

miento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91; los contribuyentes en el incluido pueden reclamar si se creyeren perjudicados; transcurrido dicho término no serán oídos.

Robregordo 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos**

**MADRID**

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Gervasio Rubio y García, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consentimiento que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija María Concepción Rubio y Maduro con Manuel Colis y Martínez; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Julio de 1890.—Doctor Idefonso Alonso de Prado.

**MADRID**

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Manuel Pardo Figueroa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que la ley previene para el matrimonio que su hija Genoveva Pardo y Barreiro, conocida por el apellido Queipo, intenta contraer con José Alvarez y Niño; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Julio de 1890.—Doctor Idefonso Alonso de Prado.

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Jiménez, cuyas señas personales son: estatura baja, buen color, la vista siempre inclinada al suelo, nariz y boca regulares, pelo negro, viste pantalón de pana negra, blusa azul, alpargatas blancas y gorra de pana negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que

le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Asimismo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, trasladándole á la prisión celular de esta Corte á mi disposición y en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Junio de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.—Es copia.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de la Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Cerdá y Jordán, de 18 años, hija de Simón y de Antonia, soltera, cigarrera, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, trigüeña, pelo castaño, ojos negros, boca y nariz pequeños con algunos lunares no muy marcados y viste traje de artesana, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó ante este Juzgado, para cumplir lo acordado por dicha Superioridad en causa contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida María Cerdá, presentándola, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

#### OESTE

Por el presente se cita y llama á José Gómez y Gómez, de 31 años de edad, natural de la Coruña, y que habitó calle del Amparo, 23, principal izquierda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reloj al mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pereira Díaz, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Mendrerías, partido judicial y provincia de Fuensagrada, de 18 años, panadero, y que habitó calle de Segovia, 35, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en 30 de Mayo último, en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Julián Fernández García, en nombre de Pedro Sendón Fernández, para litigar con Juan Paredes Pose y Vicente Monzo y Fuentes, sobre pago de pesetas, se emplaza al Juan Paredes Pose, para que en término de nueve días comparezca y conteste á la referida demanda; prevenido que transcurrido dicho término sin verificarlo, se dará á la misma el curso que corresponda; é ignorándose el domicilio del Juan Paredes Pose, se ha mandado se le emplace por medio de cédula, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital; y al efecto expido la presente en Madrid á 2 de Junio de 1890.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Oeste de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Josefa de Castro, que ha vivido en la calle del Humilladero, número 10, piso cuarto número 2, cuyo segundo apellido, edad, naturaleza y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su minoridad en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado durante las horas de despacho, ó á la cárcel de mujeres de esta Corte, en clase de detenida, comunicada á mi disposición de la referida de Castro.

Dada en Madrid á 3 de Julio 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesí, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Juan Terreras Riesco, de 35

años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Madrid en la calle de Alcalá, número 137, á la espalda número 3, próximo á las Ventas, ignorándose sus señas personales, constanding únicamente que tiene un lunar en el lado derecho de la cara y muy próximo á la boca, usa bigote, y es de estatura regular, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue por desobediencia al Alcalde de Canillas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido del referido procesado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia y en virtud de auto de prisión contra aquél.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Julio de 1890.—J. M. Espuñes.—El actual, Juan Francisco Villalvilla.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal de esta población é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Armada, hijo de María Armada y de padre desconocido, natural de Guardián, provincia de Lugo, de 36 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Segovia, número 29, piso principal número 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, con el fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el último de los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á las cárceles de este partido á mi disposición del indicado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote rubio poblado, con una nube en el ojo izquierdo y una cicatriz en el lado derecho de la frente, y viste traje de paño oscuro, faja y zapatos negros, y camisa de algodón blanca, pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en la indicada causa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 3 de Julio de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, por mi compañero Perra, M. Pico Martínez.

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el expediente seguido por malos tratos contra María Casias Serrano,

de 42 años, viuda, cuyo paradero se ignora, se la cita y llama para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio verbal de faltas; apercibiéndola que de no comparecer, se la declarará rebelde.

Madrid 30 de Junio de 1890.—V.º B.º —El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 13 de Junio de 1888, con los números 174.623 de entrada y 43.140 de registro, correspondiente al depósito necesario de 5.000 pesetas nominales en 10 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, constituido á nombre y como de la propiedad de Don Salvador García Roca, para responder del destino de Administrador subalterno de Hacienda del partido de las Palmas (Canarias), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Director general, S. Pastor. 15

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

En conformidad al reglamento social y ley de Minería, se requiere por la tercera y última vez á los Sres. D. Marcos Matienzo, D. Sinforoso Zurroneo y D. Gregorio García Ruiz, para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los dividendos en descubierto; en la inteligencia que transcurrido dicho término, serán amortizadas las acciones que poseen.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Presidente, S. de Mumbert. 13

### MANUAL DE ELECCIONES

PARA

## DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho BOLETÍN calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio